

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS
Apartado 3508 "S" - Est. Viejo San Juan
San Juan, Puerto Rico 00904

Carta Circular Núm. AM-I-720-78
9 de enero de 1978

A TODAS LAS ENTIDADES BANCARIAS Y COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO QUE CON-
CEDEN PRESTAMOS HIPOTECARIOS SOBRE VIVIENDAS DE MENOS DE 4 FAMILIAS Y
A TODOS LOS ASEGURADORES AUTORIZADOS A TRAMITAR SEGUROS DE PROPIEDAD
SOBRE ESTRUCTURAS QUE CONSTITUYEN VIVIENDAS DE MENOS DE 4 FAMILIAS

Asunto: Colocación de pólizas de propiedad
para viviendas de menos de 4 fami-
lias emitidas originalmente por un
asegurador sujeto a orden de
liquidación

Estimados señores:

Varios aseguradores han consultado esta Oficina en cuanto a la forma más conveniente, conforme a la ley y los reglamentos vigentes, para asumir el riesgo, sin cobrar primas hasta el próximo aniversario, de las pólizas descritas en el epígrafe que han sido canceladas.

Mediante la presente advertimos a las partes interesadas que constituirá una violación al artículo 27.090 del Código de Seguros de Puerto Rico el emitir una póliza por parte del asegurador o su representante y el aceptar la misma por parte del asegurado o su representante, sin cargar prima conforme a los manuales de tarifas aprobados o cargando una prima que no ha sido debidamente aprobada por el Comisionado. Cada una de las pólizas emitidas en violación de dicho artículo constituye una violación por separado. En adición, tal acción constituirá una violación del artículo 12.130 del Código de Seguros y de la Regla XXIX del Reglamento, de dicho cuerpo legal por parte del asegurador o su representante, de no obtener la aprobación previa del Comisionado o de no cargarse un interés efectivo menor del 2% anual a partir del cuadragésimo sexto (46) día en que el contrato ha estado en vigor, en el caso de concesión de crédito en el pago de primas.

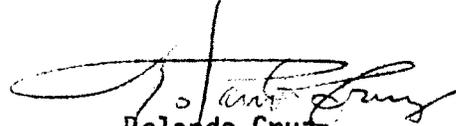
A continuación reproducimos el contenido del artículo 27.090(1) y (2) y 27.120 del Código de Seguros de Puerto Rico:

"Artículo 27.090. - Rebajas prohibidas

(1) Ningún asegurador o empleado o representante del mismo o corredor podrá a sabiendas cargar, exigir o recibir una prima por cualquier póliza de seguro excepto de acuerdo con la inscripción aplicable que se hubiere hecho ante el Comisionado. Ningún asegurador, empleado, representante o corredor pagará,

Advertimos a los aseguradores o sus representantes y demás partes interesadas que se tratará con todo el rigor de la ley las violaciones comprobadas de las disposiciones de ley antes indicadas.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rolando Cruz', written in a cursive style.

Rolando Cruz
Comisionado de Seguros